



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 22 de noviembre de 2018.

VISTO la Ley N° 24.922 y la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto estableció el Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que el artículo 4° de la misma estableció el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el DIEZ POR CIENTO (10%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie.

Que resulta conveniente adecuar dicho porcentaje máximo a la evolución de la pesquería y de la flota durante la vigencia del citado régimen.

Que a fin de optimizar la captura de la especie se estima oportuno introducir una modificación transitoria, para los próximos dos períodos anuales, que habilite la puesta a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO del volumen que el titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) estime que no capturará, para que sea integrado a la Reserva de Administración de merluza común y, posteriormente, asignado para su captura efectiva.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 4° del Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobado por la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- **Porcentaje Máximo de Concentración.** Fijar el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el QUINCE POR CIENTO (15%) de la Captura Máxima Permisible (CMP).”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Régimen específico citado en el artículo precedente la siguiente disposición transitoria:

“**Disposición transitoria.** El titular de CITC de la especie podrá poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el volumen anual de la CITC, correspondiente a los años 2019 y 2020, que estime que no capturará, para integrarlo a la Reserva de Administración, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- a) Las peticiones deben efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para cada período anual (2019 y 2020).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- b) La presentación efectuada hasta el 30 de junio de 2019, para ese año, eximirá de la aplicación del artículo 13 al volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido.
- c) La presentación efectuada hasta el 30 de junio de 2020, para ese año, eximirá de la aplicación del artículo 13 al volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido.
- d) El artículo 13 del presente régimen se aplicará al volumen de la CITC que no haya sido puesto a disposición.
- e) La Autoridad de Aplicación remitirá periódicamente al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las solicitudes de asignación recibidas, el informe sobre la CITC de la especie, su estado de explotación y el saldo actualizado de la Reserva de Administración.
- f) El CONSEJO FEDERAL PESQUERO asignará los volúmenes de la Reserva de Administración, teniendo en cuenta el volumen solicitado, el consumo de la cuota del buque y de la empresa o el grupo empresario, y priorizando en todo momento el abastecimiento de materia prima a plantas de procesamiento en tierra.”

ARTÍCULO 3°.- La renovación de la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, al concluir el plazo de vigencia dispuesto por Resolución CFP N° 23/2009, será efectuada ponderando los items del artículo 27 de la Ley 24.922, con criterios actualizados similares a los establecidos en el régimen actualmente vigente, y aquellos otros que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO pueda establecer en función de la aplicación del Régimen Específico, como la puesta a disposición de los



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

volúmenes anuales de CITC y las asignaciones recibidas de la Reserva de Administración.

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 15/2018